

carnal, que rubrica el artículo 519. A su juicio, es ilógico e impropio, en atención a las diversas tipologías de delito que se encuentran descritas en dicho precepto. Igualmente, se hace eco de la crítica al título IX, "Dei delitti contra la moralità pubblica e il buon costume", planteando la cuestión de si se trata de una dicotomía o, por el contrario, de un pleonismo, y censurando su ambigüedad e insuficiencia.

Estima CONTIERI que el interés tutelado en la primera figura del 519 es la *libertad sexual*. No es un interés que concierne al estado del propio cuerpo, sino al uso del mismo. Es interés a un bien inmaterial. Se tutela, en consecuencia, la voluntad del individuo en orden al uso del propio cuerpo en la esfera sexual. Se trata, continúa CONTIERI, de delitos contra la libertad individual, cuya determinación y clasificación se efectúan fuera del capítulo III del título XII (De los delitos contra la libertad individual). a causa de la particularidad de la esfera sexual (pág. 15).

El segundo grupo de delitos contiene, sin embargo, un bien jurídico diverso. No es la libertad sexual, sino un bien que respecto a ésta se encuentra en una posición de prioridad lógica y formal. El autor le designa con la expresión "intangibilidad sexual" del individuo, que precisamente ha de reunir y poseer determinadas cualidades, o encontrarse en determinadas condiciones, o en determinadas relaciones con el agente. Por esta razón propugna CONTIERI por una sustitución de la denominación legal del capítulo I, del título IX: En vez de "Delitos contra la libertad sexual y contra la intangibilidad sexual".

Particular interés ofrece el apartado correspondiente al tipo en el delito del párrafo primero del artículo 519 del Código Penal italiano, y en el que precisa el autor lo que, a efectos del citado precepto, ha de entenderse por "congiunzione carnale".

De la misma forma constituye un excelente estudio los capítulos destinados a los medios, concurso, formas imperfectas, y elemento subjetivo del delito de violación.

Puede decirse que el presente trabajo representa una notable aportación en el estudio de la Parte Especial, que debiera servir de modelo para aquellos que, con más o menos fortuna, pretenden elaborarla con cierta altura.

M. C.

MCCLINTOCK, F. H., WALTER, M. A. y SAVILL, N. C.: «Attendance Centres». Londres, Macmillan & Co. Ltd., 1961, 152 páginas, 28 chelines.

Este volumen, decimotercero de los "Cambridge Studies in Criminology", editado bajo los auspicios de LEÓN RADZINOWICZ, contiene el resultado de una encuesta realizada por el "Cambridge Institute of Criminology" sobre la aplicación y resultados del artículo 19 de la Criminal Justice Act inglesa, promulgada en 1948.

Dicha encuesta se ha realizado por F. H. McClintock, ayudante-director de Investigación, en colaboración con Mónica A. Walter y N. C. Savill, miembros de la plana de investigación del referido Instituto.

Esta nueva publicación de los "Cambridge Studies in Criminology" responde

al propósito, de antemano trazado por dicha entidad, de difundir el convencimiento de que la estabilidad social depende, en alto grado, de la adopción de una actitud adecuada hacia los problemas que el delito y la pena entrañan.

Consecuente al propósito enunciado, el referido Instituto lleva publicadas magníficas obras sobre aportaciones personales de autores consagrados o de exposición de investigaciones llevadas a cabo bajo los auspicios del Instituto de obligada mención; así, los libros sobre la reforma penal en Inglaterra, "Delito y anomalías mentales", el moderno sistema penitenciario de la India, orientación de reos ex-carcelados, "Una introducción al Derecho penal en Australia", "Detention and Remand Homes", los resultados del régimen de prueba, el descubrimiento del homicidio secreto; "Justicia juvenil".

"Attendance Centres", el nuevo libro que ahora nos ocupa, expone, a través de sus cinco títulos y siete apéndices, los resultados apreciados hasta ahora mediante el empleo de esa novedad de la reforma penal inglesa de 1948, consistente en la creación de un sistema de institución o régimen intermedio entre las "Approved Schools" o de los establecimientos "borstal" y el mero régimen de sometimiento a prueba; todo ello referido al tratamiento de los delincuentes jóvenes, para quienes los dos primeros métodos parecía ser algo severos, mientras que el de prueba haría insuficiente.

La resolución judicial que impone el sometimiento a un "attendance centre" evita, de un lado, para el reo, la privación de libertad por corto término, al propio tiempo que le priva de un tiempo que suele apreciar: hasta un máximo de doce horas, generalmente los sábados.

La instauración del primer "Attendance Centre", en 1950, fué seguida de rápida expansión, contándose ahora hasta con cincuenta establecimientos de su clase en las comarcas industriales y ascendiendo a 2.500 el número de delincuentes jóvenes destinados a ellos durante el pasado año 1960.

Miembros del Instituto de Criminología han visitado e inspeccionado nueve de dichos Centros, cambiando impresiones con magistrados, oficiales del régimen de prueba y otras autoridades, verificándose un análisis detallado de cuantos datos pudieron obtener en el reconocimiento o examen de hasta mil doscientos delincuentes jóvenes remitidos a los Centros de referencia.

No se han contentado los investigadores aludidos con la tarea precedentemente indicada, sino que han ampliado su investigación a la etapa posterior al "licenciamiento" o cumplimiento de la condena respectiva por cada delincuente, llegando a aplicar incluso métodos de predicción, haciendo clasificación de los que incidieron por vez primera en el delito, los reincidentes o reiterantes y los que ya fueron sometidos al régimen de prueba.

Como bien hacen notar los coautores de la obra, la frecuencia y difusión de la delincuencia juvenil en tantas partes del mundo es una lamentable pero evidente circunstancia que ha debido preocupar hasta a la Organización de las Naciones Unidas: el Segundo Congreso para la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes, celebrado en Londres en agosto último bajo el auspicio de dicha Organización, lo comprueba.

Por lo que a Inglaterra concierne, en 1959, según hace constar el libro, a la cifra de ciento cincuenta y tres mil ascendió el número de reos de delitos "indic-

sable", de los que 53.000 (cerca del 35 por 100) eran delincuentes menores de diecisiete años de edad.

En la apertura de su trabajo se preguntan nuestros autores acerca de qué medio habrá de tratar a tales reos jóvenes de modo que, descartando un pequeño porcentaje que indiscutible y afortunadamente por sí solos emergerán del ámbito delictivo; pueda evitarse el arraigo en la criminalidad de los restantes.

En cuanto a características del sistema de los "Attendance Centres", baste decir que es un ingenioso arbitrio ideado para lograr que, al propio tiempo que el reo joven no abandone su sede habitual, reciba, sin embargo, una advertencia seria con motivo de su conducta descarriada, y perciba también el "sabor" de una disciplina dura y coactiva. Por otro lado, tiene la ventaja, asimismo, de dejar ligero estigma en el culpable.

También les ha ofrecido a los autores su investigación algunos reparos del sistema de los "Attendance Centres"; a saber: si se pretende incrementarlo de modo que entrañe la asistencia a clases de instrucción o a cualesquiera clases de actividad en grupo, entonces sólo será factible implantarlo en zonas de gran densidad de población, y ello partiendo del supuesto de que no puede exigirse a un corrigiendo el recorrido superior a diez millas a fin de que cumpla su obligación de "asistencia" y teniendo además en cuenta que en el ambiente rural, afortunadamente, la delincuencia juvenil no ofrece hasta ahora tan seria preocupación como en el urbano o industrial.

Por otra parte, si se pretende que este método de tratamiento, según opinan los autores, sea susceptible de aplicación en el ámbito de la jurisdicción juvenil, será necesario, en aras de la economía, desarrollar en los distritos peculiares un a modo de sistema simplificado en cuya virtud, los delincuentes en escaso número o de índole esporádica en su delincuencia, sean remitidos a la oficina de Policía local en las tardes de los sábados, permaneciendo allí bajo vigilancia por unas pocas horas. Reconocen que acaso ello no responda a las mejores aspiraciones, pero es indudable que cuando menos permite la aplicación del precepto legal que establece la privación de una tarde de recreo libre para tal clase de delincuentes.

Ni que decir tiene que la medida en cuestión fué prevista para los jóvenes reos de los delitos menos graves y cuya aptitud delictiva permite ser conceptuada como estacionaria y en edad aún temprana. Mediante disposición estatutaria su aplicación ha sido restringida a los delincuentes primarios o a aquellos que, habiendo sido declarados culpables en una o más ocasiones previas, con tal de que no hayan sido confinados a una institución de carácter correccional (sea "approved school", "detention centre", "borstal institution", o prisión), y cuya sentencia también anterior haya consistido en un sobreseimiento virtual, o en la imposición de una multa o de sujeción a un período de prueba.

La progresión anual del empleo de los "attendance centres" ha aumentado conforme la implantación de nuevos establecimientos de esa clase ha ido poniéndoles al alcance de más tribunales. No obstante, la proporción de las resoluciones judiciales acordando en casos concretos el sistema de que se trata se califica por los autores de escasa, en comparación con las otras medidas disponibles para con los reos jóvenes; y ello se atribuye al apego de los magistrados a mantener pronunciamientos de sometimiento al régimen de prueba, de imposición de multas o de sobreseimiento, en la mayoría de los casos; aunque no se olvidan dificulta-

des de índole material cual la escasez de tales "centros" en ciertas comarcas o incluso la especialidad del sistema. Concretamente se consigna que en las nueve circunscripciones objeto de la investigación, cuyos resultados expone la obra en reseña, el número de resoluciones disponiendo la asistencia a los "attendance centres" asciende al duplo en comparación con las dictadas en todo el país.

Asevérase también que la mayoría de los magistrados consultados al respecto revelaron que, al dictar las resoluciones de remisión a los "attendance centres", prevalecía en su mente o criterio, más bien criterio punitivo; reputando como meramente incidental cualquier efecto reformador conseguido con la aplicación del sistema, e incluso propendiendo también la mayoría de dichos magistrados a reforzar la medida con un pronunciamiento simultáneo imponiendo las costas, restitución o compensación, según aconsejasen las circunstancias en cada caso.

También se recoge en el libro que, por parte de dichos funcionarios no hubo unanimidad acerca de cuál sería la edad en que los reos demostrasen beneficiarse más de la medida; aunque la impresión, en orden al resultado, revelaba caracteres optimistas en general, y advirtiéndose, asimismo, disposición a que la edad susceptible para aplicación de los "attendance centres" fuese rebajada a los diez u once años.

Igualmente se manifiesta hubo perplejidad para precisar la clase de delincuencia más propicia al beneficio con el sistema, destacándose empero la creencia de que el mismo era más propicio a los delitos cometidos en pandilla ("gang") que a los de perpetración individual aislada. Parece ser que los magistrados coinciden en conceder importancia, para la selección de este tratamiento, a los antecedentes ambientales o familiares del reo.

Generalmente se ha respetado, en su aplicación, el término máximo de duración del tratamiento, si bien en plan de "lege ferenda", o sea, en vía de reformas, los magistrados consideran susceptible de ampliación de dicho término a un máximo de veinticuatro horas, y, en lo que atañe al personal al que se encomienda la aplicación del tratamiento, parece ser hubo aquiescencia general o conformidad en que el mismo fuese materialmente dispensado por los Servicios de Policía.

Finalmente, la investigación llevada a cabo ha revelado también que por los funcionarios encargados de dictar la aplicación del sistema se han tenido en cuenta los informes generales emitidos anualmente por los "attendance centres" locales respectivos, echándose empero de menos el historial individual de cada delincuente, interesantísimo en previsión de casos de reincidencia; que los castigos corporales, descartados a raíz de la implantación de los "attendance centres" no se han considerado oficialmente como precedentes de éstos, o éstos sustitutivos de aquéllos; que debe fomentarse la relación o colaboración entre los oficiales peculiares del régimen de prueba y los que se hallan a cargo de los "attendance centres", por estimarse que se complementan mutuamente ambos métodos o institutos y, en definitiva, que parece ser estriba el criterio de los tribunales competentes al acordar la asistencia a "attendance centres" en reputar como un castigo independiente peculiar para los muchachos díscolos corrientes; como una pena complementaria en los casos de chicos sometidos a la guía constructiva o vigilancia de un oficial de prueba; como un castigo contundente en una fase adecuada del desarrollo de una carrera delictiva con esperanza de evitar un tra-

tamiento más drástico de instrucción prolongada en una "approved school" o en una institución de tipo "borstal".

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

DATILLO, Bruno: «Insufficienze dell'attuale organizzazione della giustizia criminale e preventiva e prospettive legislative di immediata attuazione». Il Giudice di sorveglianza e l'applicazione delle misure di sicurezza allo stato degli attuali scarsi mezzi di accertamento a sua disposizione (Separata de la Rassegna di Studi Penitenziari. Fasc. IV, julio-agosto 1960, páginas 483 a 494.

El título y el subtítulo de la monografía dicen de consuno cuál es su contenido: poner de relieve los escasos medios con que cuenta el juez de vigilancia para el cumplimiento de su fin y pedir un pronto remedio. El interés de este trabajo nace tanto de la materia sobre que versa como de las dotes personales del autor, que yo conozco, y de ser el juez de vigilancia del Tribunal de Roma.

Estándole encomendada a este juez de los respectivos tribunales la intervención de toda clase de penas, que en Italia no se abandona a la Administración, puede acordar respecto a los ya condenados medidas de seguridad privativas de libertad respecto a los delincuentes y contraventores habituales, y respecto a todas medidas no privativas de ella, de libertad vigilada, caución de conducta, prohibición de residir en determinadas localidades y frecuentar determinados sitios, así como la expulsión de extranjeros, y ha de tomar estos acuerdos con el solo criterio orientador del artículo 133 del Código penal, que dice los elementos de la peligrosidad social, es decir, sin una determinación biológica de la personalidad del sujeto.

La propuesta de medios, que es el fin del trabajo y lo más extenso de él, es la de proveer al juez de vigilancia de los necesarios para la determinación de la personalidad del vigilado, y aunque a este respecto ya se ha autorizado para utilizar los servicios del equipo de la Clínica Criminológica de Rebbibia, no se le han asignado asistentes sociales para su contacto a través de ellos con los sometidos a su jurisdicción que están en libertad, pues el personal del juez ha de ser siempre limitado, y el de la policía es perturbador.

Ya provisto de estos medios—sigue el autor—, deben ampliarse sus atribuciones, no obligándole la declaración de habitualidad prevista en el Código penal, y acordada por el Tribunal sentenciador, y autorizándole a aplicar medidas de seguridad, no privativas de libertad, en una especie de libertad vigilada, también en los sujetos en que actualmente está prevista, la de internamiento en un campo de trabajo.

D. T. C.